

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto seis (6) de dos mil veintiuno.*

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00218

DEMANDANTE: LA NUBE SAS

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL UNICA SAS y ot.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la Sociedad LA NUBE SAS, debidamente representada, contra la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL UNICA SAS debidamente representada, y, MÓNICA SÁNCHEZ FORERO por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.063.200.000,00 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor (Pagaré No. 2016-07-05) allegado como base de la acción.

1.1.- Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de abril de 2020, hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que

estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se Reconoce al Abogado JUAN DAVID RAMÍREZ SÁNCHEZ como apoderado judicial de la Sociedad demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez